



REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

*Aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del 25/03/2000;
Modificado en Asambleas Ordinarias de fechas 07/04/2001, 20/04/2002, 14/05/2005,
12/05/2007, 17/05/2008, 16/05/2009, 08/05/2010, 14/08/2011, 12/05/2012, 16/05/2015, y en
Asamblea Extraordinaria de fecha 25/11/2017.*

I – Parte General

Art. 1º: El Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA CAJA”, de acuerdo con el Art. 44 inc. c) apartado 4 de la Ley 12.163, podrá otorgar a sus afiliados diversos tipos de préstamos, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2º: LA CAJA podrá establecer un cupo disponible para cada tipo de préstamo y reasignar el mismo cuando lo estime necesario. Dicho cupo podrá ser reajustado cuando el Directorio lo disponga.

Art. 3º: El importe del préstamo, las cuotas de servicio y los gastos administrativos se harán efectivos en Moneda Argentina de curso legal.

Art. 4º: El garante deberá constituirse en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo y en el caso del codeudor, este asumirá las mismas obligaciones que el deudor principal.

Art. 5º: En las obligaciones que se constituyen a favor de LA CAJA, el deudor y el fiador o codeudor, según corresponda, junto con sus respectivos cónyuges, firmarán un pagaré y/o un contrato de mutuo. Para todos los efectos judiciales en las obligaciones que se constituyan a favor de LA CAJA, las partes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de la Capital de la Provincia de Buenos Aires. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del deudor, fiador o codeudor, además de la deuda, los intereses que por mora se hayan devengado, los honorarios y gastos del juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se le hubiere ocasionado a LA CAJA. También se encuentran a cargo del deudor, fiador y/o codeudor todos aquellos gastos ocasionados con motivo de la gestión administrativa y extrajudicial que demande el cobro del préstamo.

Art. 6º: El préstamo podrá ser cancelado total o parcialmente antes de su vencimiento.



El deudor podrá cancelar cuotas en forma anticipada, quedando en ese caso liberado de los intereses y gastos correspondientes a las cuotas que se anticipan.

Para efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Pagar un importe de capital que como mínimo sea igual a la suma del importe de tres cuotas completas, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas. No se podrá anticipar cuotas en forma parcial. Cuando el importe a adelantar contenga fracción de capital de cuota, se tomará hasta el capital de la cuota inmediata anterior.

b) El anticipo de cuotas deberá ser solicitado por escrito en las Delegaciones.

c) El pago del importe que se abona antes del vencimiento deberá realizarse con un comprobante que será enviado desde sede Central junto con el detalle del capital que se cancela, el número de cuotas a que corresponde dicho capital y el cargo administrativo.

No se consideraran válidos los anticipos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como pagadas en término sin ninguna liberación de intereses y gastos.

En caso de cancelación parcial antes del vencimiento el afiliado, junto con la solicitud de cancelación, deberá elegir alguna de las dos alternativas siguientes:

1 - Reducción del plazo original del préstamo: Se mantendrá el valor de las cuotas restantes a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

2 - Reformulación del valor de las cuotas: Se disminuirá el valor de las cuotas, de acuerdo al capital cancelado, manteniendo el plazo del préstamo originalmente acordado, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

Para cualquiera de las dos opciones regirá lo siguiente:

I. El pago adelantado debe realizarse hasta el día de vencimiento original de la última cuota anterior a las que se anticipan.

II. No habrá novación de deuda y conservará, con todos sus efectos, el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas.



Art. 7º: Todo afiliado a la Caja podrá acceder a cualquiera de las líneas de préstamos vigentes al momento de la solicitud si cumple con los siguientes requisitos:

7.1.- No registrar deuda en la Caja por ningún concepto y haber pagado regularmente los aportes en los últimos 12 meses. En los casos de Préstamo Joven el afiliado deberá poseer una afiliación mínima e ininterrumpida de seis (6) meses.

7.2.- Cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

7.3.- En caso de solicitarse otro préstamo a la Caja, el vigente deberá encontrarse parcialmente saldado en un 75% como mínimo. El monto restante se descontará del nuevo préstamo otorgado.

7.4.- No encontrarse concursado o inhabilitado.

7.5.- Los afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento en el pago de préstamos anteriormente acordados, no podrán acceder a la solicitud de un nuevo préstamo si no hubieran transcurrido 60 meses desde la fecha de cancelación total del mismo. En el caso de los afiliados que sin ser demandados judicialmente, hubieran incurrido en mora en las obligaciones de pago de 5 ó más cuotas, no podrán acceder a la solicitud de un nuevo Préstamo por el término de 24 meses desde la fecha de cancelación del Préstamo oportunamente otorgado.

7.6.- Los afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento en el pago de los Aportes Mensuales, no podrán acceder a la solicitud de un préstamo si no hubieran transcurrido 24 meses desde la fecha de cancelación total de la deuda correspondiente.

7.7.- Los afiliados que hubieran cancelado anticipadamente facilidades de pago pactados mayores a 24 y hasta 36 meses, no podrán acceder a la solicitud de un préstamo si no hubieran transcurrido 2 meses, a contar desde la fecha de cancelación de la facilidad otorgada.

7.8.- Los afiliados que hubieran cancelado anticipadamente facilidades de pago pactados mayores a 36 meses, no podrán acceder a la solicitud de un préstamo si no hubieran transcurrido 4 meses, a contar desde la fecha de cancelación de la facilidad otorgada.

7.9.- Los afiliados que soliciten la línea de Préstamo Joven quedan exceptuados de los plazos establecidos en los puntos 7.7 y 7.8.

Art. 8º: Las solicitudes de préstamos serán resueltas por el Directorio en la reunión ordinaria, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos.



Art. 9°: En todos los préstamos, se podrá requerir cualquier información que se considere pertinente a fin de evaluar la capacidad de pago del solicitante, garante y/o codeudor, según corresponda.

Art. 10°: El cobro efectivo del préstamo se efectuará mediante depósito en cuenta particular, indicada por el solicitante, exceptuando casos en que el afiliado solicite por nota el pago mediante boletas impresas.

Art. 11°: Los gastos administrativos corresponderán a un porcentaje del monto de la cuota, que será establecido por el Directorio.

Art. 12°: Para acceder al préstamo será necesario contratar un seguro de vida colectivo por saldo de deuda. La Caja contratará la cobertura, siendo el pago de la prima a cargo del deudor. El valor de la prima será incorporada a la o las cuotas.

Art. 13°: El Directorio podrá establecer, Ad-Referéndum de la Asamblea, nuevas líneas de préstamos. Una línea de préstamo queda definida por:

- Monto máximo a otorgar a cada afiliado,
- Tasa de interés que se aplicará y/o modalidad de definición de la tasa,
- Plazo máximo a otorgar a cada afiliado,
- Garantía a solicitar.

II.-LÍNEAS DE PRÉSTAMOS

Art. 14: Las líneas de préstamos vigentes, son:

- 1.- A sola firma: Monto hasta 1500 módulos. Plazo: hasta 36 meses. Tasa fija.
- 2.- Con Garante: hasta 5000 módulos. Plazo: hasta 60 meses. Tasa variable.
- 3.- Con codeudor: hasta 3500 módulos. Plazo: hasta 60 meses. Tasa variable.
- 4.- Por catástrofes: hasta 1500 módulos. Plazo hasta 36 meses. Tasa fija.
- 5.- Préstamo Joven: hasta 641 módulos. Plazo: hasta 120 meses. Tasa fija.

La tasa fija para préstamos a Sola Firma y Préstamo Joven será definida por el Directorio y la tasa variable para préstamos con garante y con codeudor, se fijará tomando el 80% del promedio aritmético de las tasas activas que cobren para préstamos de la cartera de clientes con cuenta haberes, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Nación Argentina. Dicha tasa variará cada tres meses por



trimestre calendario, por lo tanto la tasa que se considerará será la publicada por los bancos mencionados el último día hábil de cierre de cada trimestre calendario.

El Directorio podrá modificar las condiciones que caracterizan a las distintas líneas de préstamos, basado en la coyuntura económica nacional e internacional.

III.-DE LOS PRÉSTAMOS A SOLA FIRMA

Art. 16°. Son requisitos:

16.1: Completar el formulario de solicitud del préstamo, indicando monto, plazo y valor de la cuota aproximado que estima podrá pagar.

16.2: Completar el contrato de mutuo.

16.3: Presentar copia de DNI del solicitante con domicilio actualizado

16.4: Verificar una relación cuota-ingreso no superior al 30%.

16.5: Será condición indispensable para acceder al otorgamiento de préstamos encontrarse al día en el pago de los aportes mensuales (sin deudas bajo ningún concepto, ni planes de facilidades de pago vigentes) de acuerdo al siguiente detalle: durante los últimos 12 meses se debe haber permanecido “al día” en el pago de sus aportes mensuales. Los pagos deben haber sido realizados, en forma consecutiva e ininterrumpida, a la fecha del vencimiento de la respectiva boleta, o como máximo dentro de los siguientes 45 días.

IV.- DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTE

Art. 17°: Son requisitos:

17.1: Completar el formulario de solicitud del préstamo, indicando monto, plazo y valor de la cuota aproximada que estima podrá pagar.

17.2: Completar el contrato de mutuo.

17.3: Presentar copia de DNI del solicitante con domicilio actualizado

17.4: Verificar una relación cuota-ingreso no superior al 30%.

17.5: Tanto solicitante como garante deben adjuntar: los últimos tres recibos de sueldo si trabajaran en relación de dependencia, certificación de ingresos expedida por Contador (con firma del respectivo Consejo Profesional) o comprobantes de pago de monotributo o autónomos e Ingresos Brutos del último año si ejercieran la profesión en forma independiente.



17.6: Título de Propiedad Inmueble del solicitante y, en el caso de que éste no lo tuviera, del garante; aunque, si lo presenta este último, no deberá acompañar, la documentación exigida en el inciso precedente. El inmueble no debe estar afectado como bien de familia y comprometerse a mantener tal situación hasta la cancelación del préstamo.

17.7: Será condición indispensable para acceder al otorgamiento de préstamos encontrarse al día en el pago de los aportes mensuales (sin deudas bajo ningún concepto, ni planes de facilidades de pago vigentes) de acuerdo al siguiente detalle: durante los últimos 24 meses se debe haber permanecido “al día” en el pago de sus aportes mensuales. Los pagos deben haber sido realizados, en forma consecutiva e ininterrumpida, a la fecha del vencimiento de la respectiva boleta, o como máximo dentro de los siguientes 45 días.

V.- DE LOS PRÉSTAMOS CON CODEUDOR

Art. 18°: Se requerirá codeudor a los:

18.1: Afiliados pasivos mayores de 65 años, y.

18.2: Afiliados que lo soliciten por contingencias de salud.

Art. 19°: La figura del codeudor es necesaria cuando el afiliado, deudor principal, no reúne los requisitos de asegurabilidad para la contratación del seguro de vida colectivo sobre saldo de deuda. En este caso se asegurará la vida del deudor principal y el codeudor.

Art. 20°: Son requisitos:

20.1: Completar el formulario de solicitud del préstamo, indicando monto, plazo y valor de la cuota aproximada que estima podrá pagar.

20.2: Completar el contrato de mutuo.

20.3: Presentar copia de DNI del solicitante con domicilio actualizado

20.4: Verificar una relación cuota-ingreso no superior al 30%. Tal requisito será evaluado en cabeza del deudor y codeudor de manera independiente.

20.5: Tanto solicitante como codeudor deben adjuntar, en caso de corresponder: los últimos tres recibos de sueldo si trabajaran en relación de dependencia, certificación de ingresos expedida por Contador (con firma del respectivo Consejo Profesional) o comprobantes de pago de monotributo o autónomos e Ingresos Brutos del último año si ejercieran la profesión en forma independiente.



20.6: Título de Propiedad Inmueble del solicitante o codeudor. El inmueble no debe estar afectado como bien de familia y debe comprometerse a mantener tal situación hasta la cancelación del préstamo.

20.7: Será condición indispensable para acceder al otorgamiento de préstamos encontrarse al día en el pago de los aportes mensuales (sin deudas bajo ningún concepto, ni planes de facilidades de pago vigentes) de acuerdo al siguiente detalle: durante los últimos 24 meses se debe haber permanecido “al día” en el pago de sus aportes mensuales. Los pagos deben haber sido realizados, en forma consecutiva e ininterrumpida, a la fecha del vencimiento de la respectiva boleta, o como máximo dentro de los siguientes 45 días.

20.8: En el caso de préstamos por contingencias de salud se solicitará:

a- Historia Clínica del paciente con el diagnóstico actualizado acompañando, en el caso de haberse programado prácticas específicas, las fechas probables de realización de las mismas.

b- El presupuesto del gasto estimado para afrontar la contingencia médica.

Art. 21: La aprobación del presente Reglamento de Préstamos deja sin efecto toda disposición anterior.

VI.- DE LOS PRÉSTAMOS POR CATÁSTROFE

Art. 22: A los fines del otorgamiento de esta línea de préstamos se define como contingencias excepcionales (catástrofe): un suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas (desastre natural); aquellos hechos: fortuitos o de fuerza mayor que sean producidos por la naturaleza, que revistan un carácter excepcional y que por su intensidad y magnitud salgan del orden común y produzcan efectos devastadores afectando un lugar de la Provincia de Buenos Aires, y/o en su caso, en otras jurisdicciones, declaradas oficialmente como zona de catástrofe y en la que quedan dañadas las pertenencias de viviendas y/o consultorios de los afiliados de la Caja que fueran damnificados.

Serán considerados damnificados, los afiliados que sean afectados por el evento descrito, en el lugar en el que tengan su domicilio real, cualquiera fuere la jurisdicción del mismo y/o en el del consultorio, pero en este supuesto, sólo si estuviere ubicado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Las contingencias de enfermedad, invalidez o muerte que pudieran ser ocasionadas por el mismo, se regirán por las disposiciones reglamentarias, que ya se encuentran en vigencia.



El Directorio establecerá el monto máximo de estos préstamos, que será equiparable al monto máximo que rija, al momento, para los” préstamos a sola firma”.

22.1. SON REQUISITOS:

- a) Certificado oficial de damnificado.
- b) Completar el formulario de solicitud de préstamo.
- c) Completar el formulario de mutuo.
- d) Presentar copia de DNI del solicitante, con domicilio actualizado.

CONDICIONES

22.2. Tasa de interés fija: se fijará un porcentaje que definirá el Directorio y que oscilará entre un 25 y 75 % menos que la tasa de interés de los préstamos personales, al momento de la solicitud, de acuerdo a la situación coyuntural económica y financiera de la institución, nacional e internacional, con el debido asesoramiento profesional.

22.3. La devolución del capital facilitado se fija hasta 36 cuotas mensuales, con un período de gracia de 90 días.

22.4. El pago de la cobertura de seguro de vida colectivo, estará a cargo del afiliado.

22.5. Es condición para el otorgamiento del préstamo, no registrar deuda, en ningún concepto. En caso que al momento de la solicitud existiera deuda para con esta institución, será el Directorio quien determine su otorgamiento descontándose del monto a otorgar dicha deuda.

22.6. Los afiliados afectados por esta contingencia que estén cumpliendo con el plan de pago de un préstamo concedido otrora, podrán acceder a la solicitud de estos préstamos sin que se modifique la situación anterior.

22.7. La solicitud deberá efectuarse dentro de los 180 días de ocurrido el evento.

VI.- DEL PRÉSTAMO JOVEN.

Art.23: Son requisitos:

23.1. Presentar copia de DNI del solicitante con domicilio actualizado.

23.2. Solicitarlo antes del inicio del año calendario en el cual el afiliado cumpla los treinta y cinco (35) años de edad.

23.3. Encontrarse “al día” con el pago de todas las obligaciones con la Caja, sin deudas bajo ningún concepto.



Caja de Seguridad Social
para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires
Ley 12.163 (Modificada por Ley 14.054)